

La fabricación en régimen mixto de este generador eléctrico presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 568/1968, de 28 de marzo, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio social en Bilbao, plaza Federico Moyúa, número 4, para la fabricación de un generador eléctrico de 636 MVA., con destino a la central térmica «Los Barrios».

2.ª Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 75,2 por 100 el grado de nacionalización de este generador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 24,8 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador. Por ser los generadores eléctricos elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 9.º del Decreto 658/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Cia. Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», propietaria de la central térmica «Los Barrios», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 568/1968 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 29 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación de un generador eléctrico de 636 MVA., con destino a la central térmica «Los Barrios»

Descripción	Importador
Forja de rotor. Materiales para bobinado estator. Control de excitación. Instrumentación, accesorios y control de generador. Unidad de sellado de H. y controles. Componentes del equipo de refrigeración del bobinado del estator. Cobre estator y rotor. Varios e imprevistos.	«General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.».
Materiales del núcleo del estator. — Chapa magnética grano orientado. — Espaciadores del núcleo. — Barnices aislantes.	
Tubería colectora. Aparatos de control. Varios.	«General Eléctrica Española, Sociedad Anónima».

25920

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de noviembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	77,439	77,639
1 dólar canadiense	65,296	65,542
1 franco francés	17,323	17,387
1 libra esterlina	182,616	183,398
1 libra irlandesa	149,787	150,464
1 franco suizo	44,464	44,707
100 francos belgas	249,706	251,161
1 marco alemán	40,171	40,380
100 liras italianas	8,459	8,490
1 florin holandés	37,082	37,247
1 corona sueca	17,880	17,968
1 corona danesa	13,085	13,141
1 corona noruega	15,345	15,415
1 marco finlandés	20,322	20,428
100 chelines austriacos	565,826	569,785
100 escudos portugueses	146,943	147,883
100 yens japoneses	35,724	35,899

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

25921

RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la concesión del telesquí denominado «Tramacastilla», en términos municipales de Sallent de Gállego y en el de Lanuza (Huesca).

En base a la delegación de atribuciones que establecen los Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976 ratificadas por la Orden ministerial de 5 de julio de 1977, esta Dirección General ha resuelto, con fecha 13 de octubre de 1980, otorgar a «Formigal, S. A.», la concesión del telesquí denominado «Tramacastilla», en los términos municipales de Sallent de Gállego y Lanuza (Huesca), con arreglo

a la Ley de Teleféricos vigente, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de remonta-pendientes, aprobado por la Orden ministerial de 25 de octubre de 1976, y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Serán las que, por recorrido y viajero, vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será de 5.000 metros cuadrados, que figura en el plano del monte 300, anejo al proyecto.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—7.298-A.

MINISTERIO DE CULTURA

25922 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa-molino contigua a la casa «A. Gavinet», en Granada.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa-molino contigua a la casa «A. Gavinet», en Granada.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

25923 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa-huerta de «San Vicente», en Granada.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa-huerta de «San Vicente», en Granada.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

25924 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de San Roque en Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de San Roque, en Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Moral de Calatrava que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

25925 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del palacio de Pastriz, en la margen izquierda del río Ebro, en Pastriz (Zaragoza).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del palacio de Pastriz, en la margen izquierda del río Ebro, en Pastriz (Zaragoza).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Pastriz que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

25926 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de 20 casas solariegas de la provincia de Guipúzcoa.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de 20 casas solariegas de la provincia de Guipúzcoa, según relación que figura en expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber a los Ayuntamientos que se citan que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrá llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Palacio de Otalora, en Arechavaleta (Guipúzcoa).
 Casa Balzola, en Cestona (Guipúzcoa).
 Casa Aldazábal-Murguía, en Deva (Guipúzcoa).
 Casa de Báñez, en Deva (Guipúzcoa).
 Torre de Sasiola, en Deva (Guipúzcoa).
 Casa-Torre de Zabala, en Elgóibar (Guipúzcoa).
 Torre de los Gentiles o Casa Portalondo, en Hernani (Guipúzcoa).
 Casa Olazarra, en Motrico (Guipúzcoa).
 Casa de Madinabeitia, en Oñate (Guipúzcoa).
 Palacio de Garro, en Salinas de Leniz (Guipúzcoa).